

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, 2021-00494

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda, tal como se dispuso en auto de fecha 22 de marzo de 2022, ya que dentro del término concedido guardó silencio, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. lo siguiente:

1. **RECHAZAR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la referencia.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.
3. Archivar las diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, circular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez